
Giorgio FELICIANI, *Papato, episcopati e società civil (1917-2019). Nuove pagine di diritto canonico ed ecclesiastico*, Marcianum Press, Venezia 2020, 455 pp., ISBN 978-88-6512-707-0

Se reúnen en este volumen veintidós trabajos del Prof. Giorgio Feliciani, publicados a lo largo de los últimos años en muy diversas sedes, y agrupados aquí en tres apartados: “Percorsi storici” (pp. 17-100), “Diritto Canonico” (pp. 103-347), y “Diritto Ecclesiastico” (pp. 351-450). A ello se añaden un “Indice” general (pp. 5-7), una “Prefazione” (pp. 9-12) firmada por el Prof. Benedict Ndubueze Ejeh –actual Preside della Facoltà di diritto canonico San Pio X, Venezia–, una “Premessa” (pp. 13-14) del prof. Michele Madonna –de la Università degli Studi di Pavia–, y una relación de los “Studi di Giorgio Feliciani (2012-2019)” (pp. 451-455), que son un total de treinta y cinco, de entre los cuales se han elegido los veintidós que figuran en este volumen.

Giorgio Feliciani es uno de los más notables profesores, a nivel mundial, de Derecho Canónico y Eclesiástico en el momento actual. Tras la tan excepcional serie de grandes maestros italianos que dieron calidad internacional de primer orden a esta ciencia –Jemolo, Del Giudice, D’Avack, Gismondi, De Luca, Scavo Lombardo, Orio Giacchi, Petroncelli...–, maestros junto a los que se formó la gran escuela española de canonistas dirigida por Pedro Lombardía y a la que he tenido la suerte de pertenecer, fueron ocupando a continuación las cátedras universitarias italianas los miembros de la generación sucesiva; un grupo muy valioso de profesores nacidos entre el final de la década de los años 30 del pasado siglo y el final de los años 40, y a quienes prefiero no mencionar porque podría dejar de incluir alguno, y ello sería una injusticia; todos ellos continúan enseñando, escribiendo, y formando a las futuras generaciones, manteniéndose así el excepcional prestigio de la universidad italiana en el ámbito de nuestras disciplinas.

A ese grupo de grandes profesores pertenece el Profesor Giorgio Feliciani, con el que he tenido la ocasión y la fortuna de encontrarme en multitud de ocasiones –congresos, cursos, conferencias, reuniones en Italia, España, y otros países...–, y siempre he aprendido de él, tanto como también lo he hecho al leer sus numerosas publicaciones. Me

honra, pues, tener ahora la ocasión de presentar a los lectores de “Ius Canonicum” este su hasta hoy más reciente libro, en el que como ya he indicado reúne un interesante grupo de trabajos que se publicaron en muy diferentes lugares y cuya inevitable dispersión se unifica al incluirlos en un mismo volumen.

Como señala en su “Prefazione” el *Preside* de la Facultad de Derecho Canónico de Venecia, Feliciani ha dedicado la mayor parte de su actividad científica a la aplicación del Derecho Canónico para la edificación de la Iglesia en todo el mundo. Ha de señalarse al efecto su habitual preocupación por cuestiones destinadas a profundizar en las razones y los problemas relativos a la producción normativa de la Iglesia y a la correcta aplicación de esas normas para la realización de la justicia en las relaciones humanas, en la defensa de la libertad y en el cumplimiento del fin eclesial de los organismos que tienen a su cargo la dirección de la comunidad cristiana.

La primera parte del volumen, relativa a los “Percorsi storici”, está formada por seis artículos: “Chiesa e Stati nella codificazione canonica del 1917. Esperienze e opinioni del nunzio apostolico Pacelli” (pp. 17-34); “Le proposte del Cardinale Pietro Gasparri nella Plenaria del 18 giugno 1925 per un regolamento delle conferenze episcopali” (pp. 35-50); “Le conferenze episcopali nelle proposte del cardinale Bonaventura Cerretti al suo rientro a Roma dalla nunciatura di Parigi” (pp. 51-68); “Il ruolo delle conferenze episcopali nelle relazioni internazionali della Santa Sede” (pp. 69-80); “La Conferenza episcopale italiana e la revisione del Concordato” (pp. 81-95); y “Orio Giacchi” (pp. 97-100). Basta leer los anteriores títulos –no cabe analizar aquí todos los trabajos del libro sin alargar indebidamente esta reseña– para comprobar cómo el autor se centra, casi de modo exclusivo, en las Conferencias episcopales; salvo en las páginas destinadas al atrayente tema de mostrar las opiniones de Pacelli, el futuro papa Pío XII, sobre algunos puntos relacionados con la primera codificación canónica, y salvo en la breve biografía del Prof. Giacchi, incluida en un Diccionario biográfico de juristas italianos. Por cuanto toca a las Conferencias episcopales, su regulación estable data de hecho del Concilio Vaticano II; pues aunque se iniciaran mucho antes –hacia la mitad del siglo XIX–, su desarrollo inicial fue impreciso e inestable; el Código de 1917 les dedicó escasas normas, sin reconocer aún su ámbito nacional; de modo que sus perfi-

les, como decimos, solamente quedaron fijados a partir del Vaticano II. Ello intensifica el interés de los trabajos del Prof. Feliciani en este apartado, que nos permiten seguir con detalle el itinerario de estas Conferencias en diversos momentos de su desarrollo a partir de la primera codificación.

La parte segunda, sobre el Derecho Canónico, es la más extensa de las tres que componen el volumen, y está constituida por diez trabajos: “La codificazione per la Chiesa latina: attese e realizzazioni. Dobbiamo tornare alle Decretali?” (pp. 103-132); “I diritti e i doveri dei laici nell’ambito della evangelizzazione: la loro partecipazione al munus docendi” (pp. 133-153); “Diritto canonico e missione: il ruolo specifico dei Santuari” (pp. 155-176); “Il nuovo statuto della Commissione degli Episcopati della Comunità Europea (COMECE)” (pp. 177-198); “‘Chiesa dalle genti’, il sinodo minore della diocesi di Milano. Profili canonistici” (pp. 199-219); “Il Diritto Pubblico Ecclesiastico nell’attuale magistero pontificio” (pp. 221-241); “Papa Francesco e la libertà religiosa” (pp. 243-260); “Papa Francesco e le migrazioni nei primi cinque anni di pontificato” (pp. 261-291); “‘Cosa vostra’. Il dialogo tra la Conferenza episcopale e le istituzioni italiane” (pp. 293-320); “Il Diritto Canonico nelle università non ecclesiastiche” (pp. 321-347).

A diferencia de la unidad temática del apartado anterior, éste ofrece una variedad de temas que abren al lector perspectivas muy variadas desde el primer artículo, dedicado a un examen crítico serio del proceso codificador: Código de 1917, Concilio Vaticano II, el Sínodo de Obispos de 1967, el Código de 1983 y sus ya numerosas modificaciones posteriores. Siguiendo estos pasos, el autor analiza cómo cabe explicar que el Vaticano II hiciese alusión sólo dos veces a la revisión del *Codex*; una de las cuáles es realmente de poco interés, ya que se refiere a la atención a los catecúmenos, mientras que la otra –en el n. 44 del Decreto *Christus Dominus*– se limita a indicar una de las líneas que inspiraría la revisión; «non si può dunque affermare –señala así Feliciani– che il Vaticano II abbia dedicato adeguata e molto specifica attenzione al problema della revisione del Codice. In particolare è da rilevare l’assoluta mancanza di aspettative di carattere per così dire generale, riguardanti cioè la fisonomía del Codice, i suoi principi ispiratori, la sua importanza e il suo ruolo per l’attuazione degli insegnanti conciliari.

Una carencia che, in una certa misura, si riscontra anche nella canonistica» (p. 106). A partir de aquí, es como el autor sigue los pasos codificadores de Juan Pablo II y los reformistas de Benedicto XVI y Francisco, para ofrecer una visión absolutamente clara de la evolución del Derecho Canónico y de la consideración, a la luz del mismo, de la propia naturaleza de la Iglesia. Los restantes trabajos de esta segunda parte del volumen se ocupan de temas de menor amplitud temática, siendo de notar la atención directa prestada ya a las nuevas enseñanzas del papa Francisco.

La tercera parte del libro, dedicada al Derecho Eclesiástico, se compone de seis artículos: “La libertà religiosa nell’attuale prassi ecclesiale in Italia” (pp. 351-369); “La questione del crocifisso. La situazione italiana” (pp. 371-389); “30 anni di bene comune” (pp. 391-409); “La libertà religiosa nel contesto stabilito dal Trattato di Lisbona” (pp. 411-419); “Stati e confessioni religiose: normative ‘privilegiative’ e pluralismo dei culti nella giurisprudenza della Corte europea dei diritti dell’uomo” (pp. 421-433); “Il regime giuridico dei luoghi di culto nel diritto internazionale e nella giurisprudenza della Corte europea dei diritti dell’uomo” (pp. 435-450).

Como puede verse, son trabajos algo más breves que los anteriores; tres de ellos versan sobre la situación italiana, y los otros tres –como los de la libertad religiosa o los lugares de culto– sobre algunos ámbitos concretos de la presencia de las confesiones en el marco de sus relaciones con los Estados. Feliciani parte de la tesis –bastante extendida en su momento– según la cual el Concilio Vaticano II significó “la tomba dei concordati”, en lúcida expresión del autor. Sin embargo, el traslado de las relaciones Iglesia-Estado desde su tradicional nivel institucional o público hasta otro campo de base –la responsabilidad de los laicos en el orden temporal–, ha hecho por el contrario que los concordatos estén conociendo, tras el Concilio, una época de amplia difusión y singular desarrollo: «gli insegnamenti conciliari circa le relazioni della Chiesa con le comunità politiche legittimano una valutazione dello strumento concordatario ben più positiva di quella emergente dalle precedenti dottrine di *ius publicum ecclesiasticum*». Y se entra así en el examen, por lo que hace a Italia, de puntos tan propios del fenómeno de las relaciones Iglesia-Estado como la libertad religiosa, la presencia pública de los crucifijos, y la influencia en el bien común del sis-

tema de financiación de la Iglesia vigente en su país. La singular importancia de la libertad religiosa, entre los temas citados, es analizada también en relación con la enseñanza de la religión católica, con la promoción de los bienes culturales, y con la financiación de la Iglesia confiada a la libre elección por parte de los contribuyentes: «in conclusione si può rilevare come i patti del 1984 –que modificaron al anterior concordato italiano– valorizzano le libere scelte dei cittadini». A este propósito, Feliciani señala cómo el art. 10 de la *Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea* limita la libertad religiosa a su dimensión individual, siendo a tales efectos adecuado determinar que «nella libertà religiosa si riscontra la presenza di aspetti individuali e comunitari, privati e pubblici, strettamente legati tra di loro, in maniera che il godimento della libertà religiosa accomuna dimensioni connesse e complementari».

En fin, al ocuparse entre sus estudios de los lugares de culto –último de los contenidos en el volumen– el Prof. Feliciani da entrada no sólo a la legislación, sino también a la jurisprudencia, y en concreto a la procedente de la Corte Europea. Examinando algunas de las sentencias sobre el tema –entre ellas una relativa a España, la del 14 de junio de 2001 en el caso Alujer Fernández y Caballero García–, el autor identifica varios principios generales que inspiran los criterios de la Corte en este campo. Entre ellos, que la existencia de una religión oficial de un Estado no supone necesariamente un contraste con las disposiciones de la Convención europea, habida cuenta de que debe asegurarse un verdadero pluralismo religioso, inherente al concepto mismo de sociedad democrática.

El volumen ofrece pues, en su conjunto, una rica y variada panorámica de la atención prestada por el Prof. Feliciani a las materias capitales de los Derechos canónico y eclesiástico estatal. Justamente, el hecho de que los trabajos aquí reunidos procedan de todo tipo de Congresos, obras colectivas, libros en homenaje, diccionarios..., revela la amplísima proyección que los estudios del autor vienen teniendo en nuestro ámbito científico, y son prueba de su constante labor docente e investigadora, de la que tanto provecho venimos obteniendo sus colegas y sus discípulos.

Alberto DE LA HERA